

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.595

Viernes 7 de Julio de 2023

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2338371

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN FALL CREEK FARM & NURSERY INC. PARA EL ENVÍO DE PLANTAS IN VITRO DE ARÁNDANOS (VACCINIUM SPP.), DESDE OREGON, ESTADOS UNIDOS, A CHILE

(Resolución)

Núm. 4.028 exenta.- Santiago, 28 de junio de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.342 de 1994, que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el decreto N° 510 de 2016, que Habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) al territorio nacional, y el decreto N° 50 de 2023, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N°s. 633 de 2003, que Establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido in vitro y deroga resolución que indica, 3.080 de 2003, que Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, 3.815 de 2003, que Establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, 2.878 de 2004, que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, 6.383 de 2013, que Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada y deroga resoluciones que indica, y 7.317 de 2013, que Establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para material in vitro de Vaccinium spp., procedente desde cualquier origen y la solicitud de Fall Creek Farm & Nursery Inc. presentada a través de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos, USDA/APHIS.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, la resolución N° 633 de 2003, establece los requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido in vitro, procedentes desde cualquier origen, entre los que se encuentran las siguientes especies de arándanos: Vaccinium altomontanum, Vaccinium amoenum, Vaccinium angustifolium, Vaccinium ashei Reade, Vaccinium atrococcum, Vaccinium corymbosum, Vaccinium elliotii, Vaccinium macrocarpon, Vaccinium myrtilloides, Vaccinium stamineum y Vaccinium vitis-idaea.

3. Que la resolución N° 633 de 2003 señala, además, que el material vegetal in vitro que requiere Declaración Adicional como condición de ingreso a Chile, deberá cumplir con la medida fitosanitaria de cuarentena de posentrada.

CVE 2338371

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N° 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado la actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para material in vitro de *Vaccinium* spp., procedente desde cualquier origen, mediante el documento “Actualización resolución N° 633/2003 y sus modificaciones: Avance 3 (2016_INF_3)”.

5. Que, el Servicio, mediante resolución N° 2.878 de 2004, reguló el Reconocimiento de Centros de Producción en el extranjero para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena de Posentrada en Chile, pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado y reducido de cuarentena o quedar liberado de este requisito.

6. Que, existe el interés por parte del Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., ubicado en Oregon, Estados Unidos, de exportar material de propagación in vitro de *Vaccinium* spp. hacia su filial en Chile, para disminuir los tiempos para la obtención y disponibilidad de nuevos materiales con alto estándar fitosanitario para fines experimentales y comerciales.

7. Que, la Unidad de Plant Protection and Quarantine (PPQ) perteneciente a USDA/APHIS, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., para exportar material in vitro de *Vaccinium* spp. con destino a Chile, para lo cual proporcionó información documental referente al sistema de producción, infraestructura, verificaciones fitosanitarias, medidas de manejo de plagas, trazabilidad, bioseguridad y resguardo del Centro de Producción.

8. Que, el Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc. se encuentra sometido a inspecciones y verificaciones periódicas por parte del Oregon Department of Agriculture (ODA) para los procesos de producción, certificación de plantas sanas y certificación de exportación de los materiales de propagación in vitro de *Vaccinium* spp.

9. Que, de acuerdo a la normativa vigente, el SAG realizó la evaluación in situ en conjunto con la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos, USDA/APHIS/PPQ, a las instalaciones del Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., para verificar los sistemas de producción, manejo de plagas, infraestructura, bioseguridad, trazabilidad, inspección, metodología de toma de muestras y análisis y certificación del material de propagación de *Vaccinium* spp. producidos en este centro.

10. Que, como resultado de la evaluación de la información documental enviada al SAG y de la visita in situ al Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., se considera que los controles oficiales aplicados por Oregon Department of Agriculture (ODA), en relación a los aspectos regulatorios, acciones fiscalizadoras, protocolos de inspección y certificación fitosanitaria, sobre el sistema de producción del material de propagación in vitro de arándanos en Fall Creek Farm & Nursery, Inc., desde el origen del material inicial hasta la certificación del material a exportar a Chile, incluyendo los monitoreos y manejos de plagas, los sistemas de trazabilidad, medidas de resguardo y bioseguridad, métodos y procedimientos para la toma de muestras y análisis efectuados por los laboratorios oficiales y acreditados para el diagnóstico de plagas, ofrecen un nivel apropiado de seguridad y mitigación de los riesgos equivalentes a los requisitos fitosanitarios exigidos por Chile, incluyendo la Cuarentena Posentrada, para las plagas y patógenos de interés cuarentenario para Chile.

11. Que, de acuerdo a lo verificado durante la visita de reconocimiento, y a lo manifestado por parte del SAG en las reuniones sostenidas durante el cometido, el material in vitro que será enviado a Chile, corresponde a plántulas generadas a partir de dos o más subcultivos procedentes del primer explante.

Resuelvo:

1. Se reconoce el Centro de Producción verificado en conjunto por USDA/APHIS/ODA y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para el envío de material in vitro de *Vaccinium* spp. cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE	UBICACION
Fall Creek Farm & Nursery, Inc.	39318 Jasper-Lowell Road, Lowell, Oregon 97452

2. Para su ingreso al país, los envíos de material de propagación in vitro de *Vaccinium* spp. procedentes del Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Estar amparados por un Certificado Fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos, en el que se señalen las siguientes declaraciones adicionales:

2.1.1. Las plantas in vitro de *Vaccinium* spp. proceden de Fall Creek Farm & Nursery, Inc., Centro de Producción reconocido oficialmente por el SAG.

2.1.2. Las plantas in vitro, proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas, y encontradas libres de Blueberry leaf mottle virus, Blueberry scorch virus, Blueberry shock virus, Peach rosette mosaic virus, Blueberry stunt phytoplasma y *Xylella fastidiosa*.

2.2 El material in vitro no deberá corresponder al primer explante obtenido de la planta madre. Solo se permitirá el ingreso de plántulas generadas a partir de dos o más subcultivos procedentes del primer explante.

2.3 Los envíos deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos fitosanitarios:

a. Las plantas in vitro deberán venir en envases transparentes, cerrados, en condiciones asépticas y que contengan un medio de cultivo estéril. Los envases deben contar con la hermeticidad requerida para asegurar la condición fitosanitaria.

b. Los recipientes que contengan las plantas in vitro deberán venir embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.

c. Los envases deberán estar etiquetados, indicando a lo menos el país de origen, nombre o código del productor y especie vegetal.

d. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar y/o conservar la humedad no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.

3. Cada partida será inspeccionada en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias o como potencialmente cuarentenaria de acuerdo a Evaluación de Riesgo, estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.

4. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción del material vegetal de propagación autorizado para su ingreso a Chile desde el Centro de Producción Reconocido, deberán ser informados en forma inmediata al SAG, por la ONPF de Estados Unidos, para su evaluación y adopción de medidas, si correspondiere.

5. El Centro de producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante resolución fundada, en caso que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias para Chile e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otro método que el Servicio determine.

6. El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido deberá ser evaluada por el Servicio contra informe Oficial de la USDA/APHIS que explique las causas del incumplimiento y las medidas adoptadas, y conforme a la evaluación de la información proporcionada, podrá aceptarse o rechazarse el restablecimiento, o determinarse la necesidad de una evaluación in situ por parte del Servicio.

7. Si se estima pertinente, el Servicio podrá efectuar auditorías al Centro de Producción reconocido, lo cual será comunicando a USDA/APHIS con 30 días de anticipación.

8. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., tendrá una validez de dos años a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Chile, y podrá ser prorrogada basándose en informes periódicos con evaluación positiva enviados por USDA/APHIS y a los resultados de conformidad de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en el Punto de ingreso.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alexis Cristian Zepeda Contreras, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.